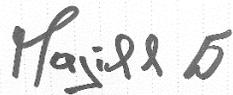


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 26 de julio de 2022. A despacho del señor juez esta demanda informándole que el apoderado de la parte demandada, allega el respectivo poder, esto a fin de que se le reconozca personería para actuar como apoderado de la parte demandada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA

Secretario

INTER:0980

RADICADO: 2022-00204

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós

La demandada **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, dentro del presente proceso **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida por el señor **ANDRÉS MAURICIO LOAIZA CRUZ**, allega el respectivo poder otorgado a un profesional del derecho para que la represente en el presente proceso.

Para decidir lo que en derecho corresponda, esta agencia judicial estima pertinente hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del canon 301 del Código General del Proceso reza:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

En tal virtud y dado que la demandada **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, aún no se encuentra notificada del auto que admitió la demanda en su contra, surtirá efectos la notificación por conducta concluyente, a partir de la fecha de notificación por estado de este proveído.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada señora **LINA YANETH LÓPEZ ZAPATA**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, dentro del presente proceso

SEGUNDO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al Dr. **ANDRÉS BOTERO SANTA**, para que represente los intereses de la parte demandada, esto de acuerdo al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956bbc986ccbc622452451eef9e6d1988cb5fb9e5ecd92729d786af94f64f8eb**

Documento generado en 26/07/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>